

Problemas de financiación en Juzgados de Paz de pequeños municipios.

A lo largo de todo el año 2011 hemos ido recibiendo un importante número de quejas provenientes de secretarios y secretarías de Juzgados de Paz de los llamados *idóneos*, que así son conocidos quienes sin ser funcionarios judiciales ejercen sus funciones en Juzgados de Paz pertenecientes a municipios de menos de 7.000 habitantes, que aseguraban no haber recibido el pago correspondiente al primer trimestre del año, que hasta el momento venían percibiendo con la debida y adecuada periodicidad.

Se trata de una pequeña cantidad que dicho personal recibe en concepto de indemnización, fraccionada en cuatro plazos

trimestrales, y al parecer la falta de pago de la misma podía obedecer a un cambio de normativa al respecto, concretamente a la derogación de que ha sido objeto la Orden de 30 de Noviembre de 2009, por la que se establecían las bases reguladoras de los procedimientos para la concesión a los Ayuntamientos andaluces para la mejora de la infraestructura y gastos de equipamiento de los Juzgados de Paz, por la Orden de 23 de Diciembre de 2010, en virtud de la que la Consejería de Gobernación y Justicia, que hasta ese momento abonaba dichos pagos

directamente a sus perceptores, había dejado de hacerlo al recaer la obligación en los propios Ayuntamientos, cuya falta de liquidez, así como cierta ausencia de explicaciones sobre el manejo de dicho cambio de normativa, había provocado que los secretarios judiciales llevaran sin percibir su indemnización desde que comenzara el año 2011.

No se atienden los pagos al personal de estos Juzgados encargados de los registro civiles y de garantizar la presencia más próxima de la Justicia en nuestros pueblos.

Una fotografía de la entrada a un juzgado. A la izquierda, una pared blanca con un cartel que dice "JUZGADO DE PAZ" y "REGISTRO CIVIL" debajo. A la derecha, una puerta de hierro negro que está abierta, mostrando un camino pavimentado que conduce a un edificio con columnas amarillas y una escalera exterior. Hay árboles y sombras proyectadas en la pared y el suelo.

JUZGADO DE PAZ
REGISTRO CIVIL

Pero como la situación era confusa, sin que por parte de ninguna de las administraciones implicadas hubieran recibido explicación alguna al respecto, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 10 de nuestra Ley reguladora sobre la posibilidad de iniciar actuación de oficio, así lo hicimos atendiendo a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de Andalucía sobre la garantía de la calidad de los servicios de la Administración de Justicia, ello en relación con lo establecido en el 145 y, fundamentalmente, el 152 del mismo texto legal sobre justicia de paz y proximidad, en el marco de las competencias atribuidas al correspondiente Departamento de la Consejería de Gobernación y Justicia, a la que solicitamos nos informara sobre la realidad del problema expuesto así como, en su caso, sus posibles soluciones.

De la contestación recibida al respecto se desprendería que los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2011 en el capítulo de justicia no habían reservado ninguna partida para el pago del personal idóneo que desempeñe el puesto de Secretario de Juzgado de Paz en municipios de menos de 7.000 habitantes, ya que el abono de las indemnizaciones de este personal se debe entender integrado en los Fondos de Participación de las Entidades Locales, siendo, por tanto, los propios municipios los que tienen que reservar la parte que consideren oportuna de esos fondos, para pagar al citado personal idóneo.

Difícil situación a la que se enfrenta la provisión de los medios personales y materiales a los Juzgados de Paz, dependiente ahora de unos Ayuntamientos cuya economía no parece estar muy saneada que digamos en los tiempos que corren, lo que podría dar al traste en cuanto al funcionamiento de los Juzgados de Paz afectados si las corporaciones locales no asumieran este nuevo papel financiador que le ha sido asignado.

En ese sentido, nos estamos planteando la conveniencia de realizar frente a la administración autonómica de justicia alguna recomendación en orden a la clarificación de las competencias de las corporaciones locales afectadas, pues durante todo el ejercicio que comentamos nos han seguido llegando quejas del personal secretario asegurándonos que los Ayuntamientos nada quieren saber del pago de las indemnizaciones, lo que podría dar lugar a la paralización de unos Juzgados entre cuyas principales competencias está la de la gestión del Registro Civil, donde se practican las inscripciones de nacimiento, defunción, matrimonio, cuestiones todas, en definitiva, no ya cruciales sino imprescindibles para la ciudadanía.

(Ver Sección Segunda. Cap. VI)

